

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424



jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

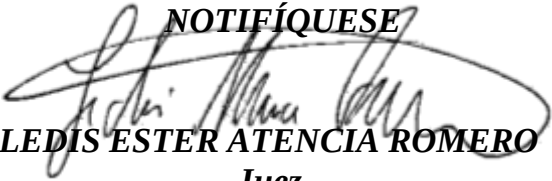
Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Proceso: PERTENENCIA N° 2023-00010
Demandante: MARIA CECILIA CASALLAS CASALLAS
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SARA MATILDE CASALLAS Y OTROS

Efectuado el emplazamiento de conformidad con los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, como quiera que el término Emplazatorio se encuentra vencido respecto de PABLO ENRIQUE MOSCOSO CASALLAS, FLORENTINO MOSCOSO, GUSTAVO MOSCOSO CASALLAS y TERESA MOSCOSO CASALLAS y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SARA MATILDE CASALLAS, MARIA EVA CASALLAS DE MOSCOSO, PASTORA GOMEZ DE GOMEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS y no comparecieron al proceso, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Designar como Curador – Ad litem de Pablo Enrique Moscoso Casallas, Florentino Moscoso, Gustavo Moscoso Casallas Y Teresa Moscoso Casallas Y A Los Herederos Indeterminados De Sara Matilde Casallas, Maria Eva Casallas De Moscoso, Pastora Gomez De Gomez Y Demas Personas Indeterminadas, al doctor **HÉCTOR FERNANDO RINCÓN TRIANA**, abogado titulado quien ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial.

SEGUNDO: Por secretaria comuníquesele la designación. El cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a asumirlo, de conformidad a lo prescrito por el Artículo 48 Numeral 7 y 49 del Código General del Proceso y désele posesión.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 04**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **09/febrero/2024.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ff816556f91688f5431f384372ea6654980b14ac77be3acdc06fe6ba17b5fd**

Documento generado en 08/02/2024 12:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>